

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta* del día 20 del actual, el decreto referente á que no sea circunstancia indispensable para ser elegido Capitan Municipal, Teniente ó Suplente, la de no hablar y escribir el castellano; de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica de nuevo á continuación, subsanados aquellos errores.

Manila, 22 de Diciembre de 1894.—J. J. Bolívar.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.

Visto lo preceptuado en el art. 9.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

Teniendo en cuenta lo manifestado á este Gobierno General por varios Gobernadores de las provincias de Luzon y de Visayas, respecto á no residir en diversos pueblos ningun vecino que hable y escriba el castellano, y en quien á la vez concurren circunstancias legales para poder ser elegido Capitan ó individuo del Tribunal Municipal; ó que de existir algunos es en número tan escaso y limitado que obligaría á vincular en ellos los tales cargos.

Considerando: que en modo alguno se puede ni debe posponer á una circunstancia accesorias las que de carácter esencial concurren en individuos determinados, cuya elección para los cargos de referencia resultaría beneficiosa á los intereses comunales.

Considerando: que, si bien en la legislación vigente en materia electoral, con anterioridad al Real Decreto citado, se preceptuaba también como requisito para poder ser elegido Gobernadorcillo el hablar y escribir el castellano, fué indispensable á este Gobierno General prescindir en muchos y repetidos casos del cumplimiento de tal disposición, ante la imposibilidad material de hallar vecinos idóneos y de condiciones para el desempeño del cargo y en los que concurriese el citado requisito.

Considerando: que por estar haciéndose actualmente las elecciones municipales, es urgente resolver desde luego, aunque sea de un modo provisional el punto de que se trata, sin perjuicio de llamar la atención de quien corresponda acerca de la circunstancia de ser cada día menor el número de habitantes de este Archipiélago que saben el castellano, á fin de que se adopte para remediar este mal, la providencia que se crea conveniente, para generalizar el conocimiento del idioma Nacional.

Vengo en disponer, á propuesta de la Dirección general de Administración civil, que interin resuelve sobre el particular el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar no sea circunstancia indispensable para ser elegido Capitan Municipal, Teniente ó Suplente la de hablar y escribir el castellano, siempre que por el Gobernador de la provincia, previo informe de la Junta provincial, se estime no existir en los pueblos número de vecinos elegibles y que hablen y escriban el castellano, lo bastante extenso á permitir que los electores puedan designar dentro

de amplio círculo á los que consideren más aptos y dignos.

Comuníquese y publíquese; dése cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á sus efectos.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «Isla de Luzon» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 14 del mes próximo pasado y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 14 de Diciembre de 1894.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

Real orden núm. 1285 de 27 de Setiembre último, trasladando á D. Bonifacio García Puerto, electo Oficial 4.º cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda de Bohol, á la plaza de igual categoría y clase de la de Ilocos Sur.

Otra núm. 1286 de 28 de Setiembre último, declarando cesante á D. Joaquín Cascajares, Oficial 2.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1287 de 28 de id., nombrando por el turno 3.º á D. Francisco Rodríguez Vilallonga, para la plaza anterior.

Otra núm. 1288 de 28 de id., declarando cesante á D. Francisco González Saenz, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cavite.

Otra núm. 1289 de 28 de id., nombrando en comisión por el turno 4.º á D. Alejandro Mata y Tomás, para la plaza anterior.

Otra núm. 1290 de 28 de id., nombrando por el turno 5.º á D. Francisco García Ponce, para la plaza de Oficial 4.º cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Bohol.

Otra núm. 1291 de 28 de id., declarando cesante á D. Juan Cabañas y Garós, del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Albay.

Otra núm. 1292 de 2 de Octubre id., declarando cesante á D. Joaquín Martínez Balboa, del destino de Oficial 1.º auxiliar de la Inspección de la Intendencia de Hacienda.

Otra núm. 1293 de 2 de id., nombrando por el turno 5.º á D. Pedro Caravaca y Toris, Teniente Coronel de Infantería de Marina, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Albay.

Otra núm. 1295 de 3 de id., declarando cesante á D. Joaquín de Castro y Arizcun, del destino de Oficial 4.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1296 de 3 de id., declarando cesante á D. Antonio de Frias, del destino de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental.

Otra núm. 1298 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Juan Vargas y Anaya, para la plaza de Ordador general de Pagos.

Otra núm. 1300 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Eduardo Carvajal y Revoul, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Albay.

Otra núm. 1301 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Angel Omaña, para la plaza de Administrador de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 1302 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Francisco García Romero, para la plaza de Oficial 3.º de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1303 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Benito Perdiguerro, para la plaza de Oficial 3.º de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1304 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Manuel Arias Scala, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Barili.

Otra núm. 1305 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Antonio Greño e Izarbi, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur.

Otra núm. 1306 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Manuel Arias Scala, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur.

Otra núm. 1307 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Santiago García Mangiron, para la plaza de Oficial 4.º de la Sección de Impuestos Directos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1308 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Arturo Malibran, para la plaza de Oficial 4.º de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1309 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Ravago, para la plaza de Oficial 4.º de la Casa de Moneda de esta Capital.

Otra núm. 1310 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Felipe Cruz Montalvo, para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda de Islas de Negros Oriental.

Otra núm. 1311 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Pedro Asnar, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Hacienda de la Paragua.

Otra núm. 1312 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. José de Ciria, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Tayabas.

Otra núm. 1313 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Juan Mesías Eismendis, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Misamis.

Otra núm. 1314 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Antonio García Palomar, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1315 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Rafael del

Val y Escobar; para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1316 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Pablo Escoda, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1317 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Federico Moreno Jerez, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1318 de 3 de id., aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. José María Aparici, para la plaza de Oficial 5.º de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 1319 de 4 de id., nombrando en comisión por el turno 4.º á D. Joaquín Martínez Balboa, para la plaza de Oficial 1.º auxiliar de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1320 de 4 de id., trasladando á don Estanislao Ramo de Diego, á la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bulacán.

Otra núm. 1321 de 4 de id., trasladando á don Teodosio Pintado, á la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de la Hacienda pública de Nueva Ecija.

Otra núm. 1322 de 4 de id., trasladando á don Antonio Moliné, á la plaza de Oficial 4.º cajero Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Otra núm. 1323 de 4 de id., nombrando por el turno 4.º á D. Jesús Nuñez Verdiales para la plaza de Oficial 4.º Vista de la Aduana de Cebú.

Otra núm. 1324 de 4 de id., trasladando á D. Rodolfo García y Roxas á la plaza de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1325 de 4 de id., trasladando á D. Federico Chapuli y Navarro, á la plaza de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1327 de 4 de id., rehabilitando el nombramiento hecho á favor de D. José Barrié y Anglada, para el destino de Oficial 1.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cagayan.

Otra núm. 1328 de 6 de id., trasladando á D. Gregorio Pérez de Roxas, á la plaza de Oficial 3.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1329 de 8 de id., nombrando por el turno 3.º á D. Vicente Ricafort, para la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental.

Otra núm. 1330 de 6 de id., nombrando por el turno 3.º á D. Vidal Fite y Bernal, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración Hacienda pública de Cebú.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personas del ramo de Hacienda recibidas por el Vapor correo «España» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 29 del mes próximo pasado y se pública á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 14 de Diciembre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Real orden núm. 1392 del 23 de Octubre último, trasladando á D. Félix María Zabala y Martínez de Aragon, á la plaza de Oficial 2.º de la Intervención general del Estado.

Otra núm. 1393 de 23 de id., trasladando á don Benito Perdiguero, á la plaza de Oficial 3.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1394 de 23 de id., trasladando á don Alfredo de Miguel y Ruiz, á la plaza de Oficial 3.º de la Casa de Moneda de esta Capital.

Otra núm. 1395 de 23 de id., trasladando á don Genaro Ruiz y Gil, á la plaza de Oficial 3.º de la Ordenación general de Pagos.

Otra núm. 1396 de 20 de id., nombrando por el turno 4.º á D. Tomás Canal, á la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Otra núm. 1397 de 19 de id., declarando cesante á D. Tomás Canal, del destino anterior.

Otra núm. 1398 de 17 de id., nombrando por el turno 5.º á D. Alejandro González Olivares, para

a plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Maasim.

Otra núm. 1399 de 15 de id., nombrando por el turno 3.º á D. José Luis Mauri, para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1400 de 12 de id., declarando cesante á D. Rafael Anaya, del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Barili.

Otra núm. 1401 de 12 de id., nombrando por el turno 3.º á D. Eduardo del Pozo, para la plaza anterior.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 22 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, Don Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Díaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos y música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 14 del actual, ha señalado el día 26 de Enero del año próximo de 1895 á las diez en punto de la mañana para la subasta de la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administración de H. P. de Pasig, con el tipo de 2064 pesos 74 céntimos en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* del día 27 de Octubre último núm. 298.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 2

Don Feliciano B. Basa, vecino del arrabal de Binondo, en esta Capital se servirá presentarse á la mayor brevedad posible y horas hábiles de oficina, en la Intendencia general de Hacienda, Sección de Impuestos indirectos, Negociado 3.º de edificios para un asunto que le concierne.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

B. 2.º grupo.—Instancias obrantes de la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 28 de Septiembre último.

Pueblo de Bangued.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

D. Cosme Villarreal.
» Crisanto Valera.
» Catalino Bersola.
» Cornelio Barola.
» Cosme Bersosa.

D.ª Cesaria Vito.
D. Catalino Bernal.
» Cecilio Balubar.
» Cornelio Valeros.
» Castor Tamayo.
» Calixto Sta. María.
» Cecilio Barola.
» Carlos Bacauí.
» Calixto Bobila.
» Cecilio Valera.
» Cayetano Barbasa.
» Clemente Bersamin.
» Cornelio Baronia.
» Carlos Batoon.
» Cipriano Bisares.

D. Eulalio Bandayrel.
» Esteban Buenafé.
» Enrique Valera.
» Emigdio Bitana.
» Eusebio Alvarada.
» Evaristo Venus.

D.ª Eladia Batino.
D. Estanislao Varela.
» Eulalio Bayunay.
» Esteban Barreras.
» Emeterio Baccani.
» Esteban Venus.
» Eduardo Bringas.
» Estanislao Bernardez.
» Eustaquio Cambe.
» Eustacio Baruela.
D.ª Eufemia Buegos.
D. Esteban Benosa.
» Eustaquio Barbosa.
» Eulalio Benedito.

D. Cosme Purugganan.
El mismo.
» Domingo Baleno.
» Desiderio Millare.
» Dalmasio Buctong.
» Dionisio Bal-ladeng.
» Domingo Belmes.
» Deogracias Bigornia.
» Doroteo Dumadal.
» Domingo Barnela.
» Dionisio Bicara.
» Dionisio Valera.

D.ª Dominga Plurad.
D. Deogracias Bello.
» Doroteo Martines.
» Doroteo Baladro.

D.ª Dorotea Geron.
D. Domingo Bisquera.
D.ª Dámasa Lizardo.

D. Dalmacio Benauro.
» Dionisio Bersamin.
» Dionisio Blansa.
» Dámaso Librado.
» Domingo Barcena.
» Dionisio Balbin.
» Dionisio Benayos.
» Doroteo Bernardez.
» Doroteo Belisario.
» Domingo Bernabese.
» Domingo Buenafé.
» Daniel Billesa.
» Dionisio Bracil.
» Domingo Auague.
» Doroteo Baronia.
» Eugenio Bordas.

D.ª Evarista Bisquera.
D. Eduardo Gonzalez.
» Enrique Gonzalez.

» Eleno Bringas.
» Eulogio Borono.
» Eugenio Barbero.

D.ª Estefanía Pabla.
» Epifania Apolinar.

D. Eulalio Plurad.
» Enrique Bersosa.
» Estanislao Balubar.
» Evaristo Acosta.
» Estanislao Bello.
» Eustasio Acosta.
» Escolástico Borbon.
» Eustaquio Bersosa.
» Eustaquio Bañez.
» Eduardo Villedo.
» Eliodoro Garde.

» Eugenio Pacopia:
» Eusebio Bisco.
» Exequiel Varela.
» Eustaquio Zequerra.
» Eustaquio Bosito.
» Esteban Valera 3.º
» Efranio Banbilla.
» Eusebio Bernal.
» Evaristo Varela.
» Eugenio Balaoro.
» Eulogio Mayled.
» Emeterio Valera.
» Eulalio Villamor.
El mismo.

» Emeterio Brigornia Bileza.

» Enrique Valera.
» Eugenio Bolos.
» Exequiel de los Santos.

» Estanislao Bareta.
» Eusebio Baronia.

D.ª Eusebia Teraudis.

D. Francisco Millan.
» Felipe Vazquez.

» Faustino García.
» Florencio Berido.

» Feliciano Ancheta.
» Fruto Pizarro.

» Florentino Bergonia.

» Fausto Barbero.

» Francisco Barbosa.

» Feliciano Barbero.

» Felipe Baldosano.

D.ª Felipa Velasco.

D. Fulgencio Bañez.

» Faustino Bernal.

» Florencio Ballesta.

D.ª Florentina Belarmino.

» Florencia Venus.

D. Fermin Batondo.

» Feliciano Borja.

» Feliciano Piñeda.

» Fabian Biste.

» Feliciano Belarmino.

» Felix Banding.

» Feliciano Valera.

» Felipe Quintero.

» Francisco Quesa.

D.ª Florencia Villareal.

D. Florencio Barreras.

» Feliciano Belisario.

» Florentino Vazquez.

» Florencio Borbon.

» Francisco Valera.

(Se continuará.)

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO

DE PANDACAN,

Por acuerdo de este Tribunal en Sesión celebrada el día 5 del actual, se anuncia al público que se subastará el arriendo por tres años del servicio de matanza y limpieza de reses de este pueblo el día 28 del corriente mes á las diez en punto de su mañana y en los extrados de este dicho Tribunal.

Pandacan,.... de Diciembre de 1894.—El Teniente mayor Sindico.—Bernardo Gabriel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de noventa y seis pesos anuales ó sean doscientos ochenta y ocho pesos en el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de almonedas de este Tribunal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no esten arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en este Tribunal, el importe del cinco por ciento del valor que se ofrece en la citada proposición. Los referidos documentos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición ad-

mitida, el cual se endozará en el acto por el rematante á favor de este Tribunal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la Subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración y leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos; transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los licitadores mejorar verbalmente sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al en que sea notificado del Decreto aprobando la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será precisamente en metálico é igual al de un diez por ciento del importe total en que aquel haya sido adjudicado otorgando así mismo la respectiva escritura de obligación con renuncia de los derechos en su favor para el caso de que hubiera de procederse contra dicha fianza.

9.a Una vez aprobada esta el contratista se hará cargo del referido servicio dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que reciba la comunicación participándole la aprobación de aquella.

10. Por la falta de cumplimiento de las dos cláusulas precedentes, el contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Municipio á perjuicio del primer rematante.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día en que el contratista se haga cargo del servicio, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo motivasen.

12. La cantidad en que se remate una vez esté aprobado por la Junta provincial, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por meses anticipados, cuyo abono se hará dentro de los ocho primeros días de cada mes. En el caso de incumplimiento de este artículo, se deducirá el importe de la mensualidad correspondiente de la fianza prestada, la que deberá ser repuesta por el contratista en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el art. 5.º antes mencionado.

13. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

14. Es obligación del contratista establecer en el pueblo un matadero ó camarín provisto del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

15. No podrá matarse res alguna en otros sitios que el designado al efecto por el Municipio.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Municipio destinará á algun Establecimiento de Beneficencia ó Cárcel pública.

16. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Capitan Municipal y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

17. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto espresando el número.

18. El contratista entregará en el Tribunal los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

19. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses, vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza de ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

20. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

21. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en las casas particulares con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

22. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal la reclamación que á su derecho convenga.

23. Los agentes de policía y ministros de Justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de este Municipio prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada, al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitan del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efec-

tos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes.

28. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

A la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Pandacan.

Por cada res vacuna ó carabao.	pfs. 1'75
Por cada cerdo.	0'25
Por cada carnero.	0'50

Pandacan 15 de Agosto de 1894.—El Teniente mayor Sindico Bernardo Gabriel.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Capitan Municipal del pueblo de Pandacan.

Don N. N. vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de ese pueblo de Pandacan, por la cantidad de pesos (pfs.) en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ese Tribunal la cantidad de pfs.

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por sustitución del Excmo. Sr. Director general, el Ilmo. Sr. Subdirector por acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Manila, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de esta Capital, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, catorce céntimos (pfs. 0'14) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Manila.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Manila, bajo el tipo en progresión descendente de 0'14 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Manila.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Manila.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Manila, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne de vaca con el cinco por ciento de gordura de cerdo no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4 pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0,12 4 pesos por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco, de siete centímetros de longitud por lo menos, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Martes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcenes, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 111678'84 que se calcula importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del re-

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

matante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniera á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 5583'94 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar nin-

guno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, extirará del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna documento del depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 11 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedados.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día.... de 189.... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 1

Edictos.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de 1.a instancia del partido judicial de Abra, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados de...

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo en presente Leoncio Zapata, natural de Tayum, vecino de San Juan, lebrador, de 46 años de edad, del barangay de D. Rosalio Eduarte Divayan á fin de que á contar desde la publicación de este edicto en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 40 por estafa contra él seguida, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, paándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bangued á 12 de Diciembre de 1894.—Angel Selma.—Por mandado de su S.ª.—Los testigos acompañados, Florencio Learce, Catalino Pablo.

En virtud de providencia dictada en el día hoy en la causa número 3539 contra Eulalio Cumel y otros por hurto, por el Sr. Jefe interino D. Rosendo Rufasta y Requesens, se cita, llama y emplaza á los ausentes llamados Mariano Fausta y Dorotea, vecinos del barrio de Tutuban del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas, núm. 17 del arrabal de Tondo, al objeto de declarar como testigos en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo, 3 de Diciembre de 1894.—Joaquin Argote.—V.º B.º Rufasta

En los autos seguidos en el Juzgado de 1.a instancia del Procurador D. Eugenio Puro, en nombre y representación del chino Vicente Monroy Chua-Quingco, contra el chino Manuel Perez Tan-Yaoco sobre declaración de quiebra, se le ha dictado en 21 del actual el auto cuya parte dispositiva comprende el particular que dice así: «Su S.ª, por ante mí el Escribano dijo: Se deja sin efecto la declaración de quiebra del chino Manuel Perez Tan-Yaoco, hecho en auto de 26 de Setiembre último, así como todos sus efectos naturales y legales librándose para que este último tenga lugar los oportunos oficios y publicando esta determinación en la «Gaceta oficial» de Manila.»

Y para que esta resolución se publica en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para conocimiento del público, espido el presente que firmo en Manila á 26 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Joaquin Argote.—V.º B.º—Rufasta.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Santa María y el nombrado Pedro, criados que fueron de la casa que ocupó D. Javier Muñoz, en el arrabal de Malate, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 Intramuros á responder de los cargos que les resultan de la causa núm. 6,578 que instruyo contra ellos mismos y otro por robo, apercibidos de que de no hacerlo dentro de dicho término les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a Instancia de Intramuros á 16 de Noviembre de 1894.—Jorge Ramon de Bustamante.—Ante mí Manuel Blanco.